



## Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

Semana del 17 al 22 de febrero de 2025

VERGARA GALINDO CORREA  
ABOGADOS | **vgc**



# Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 17 DE FEBRERO DE 2025**

**Extracto de Resolución Exenta N°801 de 05 de febrero de 2025, Ministerio del Medio Ambiente.**  
[Aprueba anteproyecto de reglamento que regula la clasificación de ecosistemas según estado de conservación y la elaboración de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.](#)

- De interés general en materia de biodiversidad.
- El anteproyecto establece el contenido y procedimiento para clasificar los ecosistemas según su estado de conservación, y para la dictación de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la Ley N°21.600 (SBAP).
- Las categorías de conservación que serán utilizadas corresponden a: “Colapsado”, “En peligro crítico”, “Vulnerable”, “Casi amenazado”, “Preocupación menor”, y “Datos insuficientes”.
- El Ministerio de Medio Ambiente será el órgano de la Administración del Estado encargado de la clasificación, previa nómina de ecosistemas elaborada y remitida por el SBAP.
- El SBAP estará encargado de elaborar, aprobar, revisar (al menos cada 5 años) y fiscalizar planes de manejo por sobre aquellos ecosistemas clasificados como, “En peligro crítico”, “En peligro”, “Vulnerable” y “Casi amenazado”. Dichos planes deben contemplar un contenido mínimo que considerará el diagnóstico del estado del ecosistema, la identificación de riesgos y amenazas, y un plan de acción y monitoreo con metas medibles.
- El anteproyecto de reglamento se deberá someter a consulta pública dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

# Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 20 DE FEBRERO DE 2025**

**Extracto de Resolución Exenta N°8.086 de 30 de diciembre de 2024, Ministerio del Medio Ambiente.**

**[Aprueba anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona del Valle Central de la región del Maule.](#)**

- De interés general en materia de calidad del aire.
- El PDA tiene como objetivo recuperar los niveles señalados en la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10) y material particulado fino respirable (MP 2,5) en un plazo de 10 años.
- El Plan contempla los siguientes contenidos:
  1. Control de emisiones asociadas a calefacción domiciliaria (uso y mejoramiento de la calidad de los biocombustibles sólidos, tecnologías de calefacción, y la eficacia térmica de la vivienda).
  2. Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales.
  3. Compensación de emisiones de proyectos en la zona saturada en el marco del SEIA.
  4. Control de emisiones asociadas a las quemas agrícolas y forestales.
  5. Control de emisiones asociadas al transporte.
  6. Plan operacional para la gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica.
  7. Programa de educación y difusión de las medidas del plan de descontaminación atmosférica.
  8. Fiscalización, verificación del cumplimiento del plan, vigencia y otras disposiciones.
- El plan se deberá someter a consulta pública en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto.

## Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 21 DE FEBRERO DE 2025**

**Decreto N°17 de 22 de enero de 2025, Ministerio de Obras Públicas. [Declara zona de escasez hídrica al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Lluta Bajo, región de Arica y Parinacota.](#)**

- De interés general en materia de agua.
- Mediante Informe Técnico N°17 de 31 de diciembre 2024, la División de Hidrología de la DGA constató que la capacidad de extracción de las obras de captación de aguas subterráneas dedicadas al abastecimiento de agua es menor al 50% de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- En virtud de lo anterior, se declara zona de escasez hídrica por un período de 6 meses a contar de la fecha del presente decreto.
- La DGA podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas y a los Administradores de Obras Estatales de Desarrollo del Recurso, cuando su administración no corresponda al Estado, la presentación de un acuerdo de redistribución. Dicho acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.
- En el caso que no se presentare el acuerdo de distribución, o que éste no diese cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de las medidas o disponer la suspensión de las atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles.
- La DGA por su parte, podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento y al uso doméstico de subsistencia, y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas.
- Esta declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
- La DGA podrá de oficio hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez respecto a corrientes naturales o causas artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios.

VERGARA GALINDO CORREA  
ABOGADOS

